

Res. No. 220-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la Congregación Hermanas Promotoras Diocesanas de la Fé, sobre la donación de una porción de terreno en Cristo Rey, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 220-08

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación, suscrito en fecha 23 de diciembre del 2003, entre el Estado dominicano y la Congregación Hermanas Promotoras Diocesanas de la Fe, debidamente representada por la Reverenda Hermana Rosa Estrella Vásquez.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de donación de terreno, suscrito en fecha 23 de diciembre del 2003, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte, la Congregación Hermanas Promotoras Diocesanas de la Fe, debidamente representada por la Reverenda Hermana Rosa Estrella Vásquez., portadora de la Cédula de Identidad No. 001-0950290-6, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de donación, una porción de terreno con una extensión superficial de 1,876.12 metros cuadrados, ubicada dentro de la manzana 1069, solar 1-B, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, sector de Cristo Rey, de esta ciudad, valorada en la suma de un millón seiscientos ochenta y ocho mil quinientos ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,688,508.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE DONACION

006784

ENTRE: De una parte **EL ESTADO** dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales (institución del Estado creada de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 del mes de noviembre del año 1948), el señor BIENVENIDO BRITO, dominicano mayor de edad, casado, economista, funcionario público, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, institución estatal que tiene su domicilio y oficina principal en su edificio sede, ubicado en la calle Dr. Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo

Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, que en lo que sigue del presente contrato se denominará indistintamente, LA PRIMERA PARTE, o simplemente EL ESTADO DOMINICANO.

Y de la otra parte, LA CONGREGACION HERMANAS PROMOTORAS DIOCESANAS DE LA FE, institución sin fines de lucro, dependencia de la Iglesia Católica, según las disposiciones de la Ley 390 del año 1934, ubicada en el Barrio Cristo Rey, debidamente representada por la Reverenda Hermana Rosa Estrella Vásquez, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0950290-6, Congregación Religiosa que para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denomina LA SEGUNDA PARTE;

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Estado dominicano es propietario de una porción de terreno de mil ochocientos setenta y seis punto doce metros cuadrados (1,876.12 M2) dentro del ámbito de la manzana 1069, Solar 1-B, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Cristo Rey, de esta ciudad, amparada por el certificado de Título No. 61-1934.

POR CUANTO: A que la Congregación Hermanas Promotoras Diocesanas de la Fe solicitara al Estado dominicano, a través de la Administración General de Bienes Nacionales mediante comunicación de fecha 10 de octubre del año 2001, la donación de la porción de terreno descrita anteriormente.

POR CUANTO: A que el Presidente de la República emitió el Poder No. 330-03 de fecha 16 de junio del año 2003, mediante el cual autorizo al Administrador General de Bienes Nacionales a suscribir un contrato de donación con la Congregación Hermanas Promotoras Diocesanas de la Fe;

POR CUANTO: A que el Artículo No.1 de la Ley No. 19-89, de fecha 30 de abril del año 1989, establece que los inmuebles del dominio privado de la Nación, pueden estar destinados, por disposición del Poder Ejecutivo, para uso provisional de cualquier dependencia de la Administración Pública, de los organismos autónomos, de los organismos estatales descentralizados y de las empresas de las cuales el Estado dominicano es accionista mayoritario; y en consecuencias dichos bienes no podrán ser transferidos ni gravados por las entidades beneficiarias;

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, cede y traspasa pura y simplemente, en calidad de DONACION, a favor de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,876.12 metros cuadrados, ubicada dentro de la manzana 1069, solar 1-B, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, sector de Cristo Rey, de esta ciudad, con los siguientes linderos Al Norte: Resto del Solar No. 1-B, Al Este: Calle Juan A. Ibarra, Al Sur: Avenida Nicolás de Ovando, Al Oeste: Calle Rafael J. Castillo;

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.61-1934, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El inmueble que por medio del presente documento dona LA PRIMERA PARTE, ha sido valorado en la suma de un millón seiscientos ochenta y ocho mil quinientos ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,688,508.00) a razón de novecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$900.00) el metro cuadrado;

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato, deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

SEXTO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y la SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE

POR LA SEGUNDA PARTE

EL ESTADO DOMINICANO

**La Congregación Hermanas
Promotoras Diocesanas de la Fe**

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de B. N.

SOR ROSA ESTRELLA VASQUEZ
Representante

YO, **Dr. James J. R.**, Abogado Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y SOR ROSA ESTRELLA VASQUEZ, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes

me declararon que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003)

**DR. JAMES J. R.
NOTARIO PÚBLICO**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario Ad-Hoc.

Sucre Ant. Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte
Vicepresidente en Funciones

María Margarita Sánchez de Almonte
Secretaria Ad-Hoc.

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 221-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Leyda Altagracia Arias, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en Los Farallones, Provincia Santo Domingo.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 221-08

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de enero de 1990, entre el Estado dominicano y la señora LEYDA ALTAGRACIA ARIAS

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 15 de enero de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora Leyda Altagracia Arias, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No.101, edificio No.58-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto “Los Farallones”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$48,000.00, que copiado a letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO: 0277

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este caso por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet de Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No.-----, de la calle -----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápita No. 455, quien en lo adelante para fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra